



Copia simple de la escritura de
división i partición de bienes, otorgada
por la señoras del Coronel Esteban de los Rios
i su esposa.

Junio 29
1899. - 1

15-15

En la Ciudad de Trujillo, a los
veinte y nueve días del mes de Junio
de mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí el Notario Público de esta
Provincia, parecieron por minuta:
la Señora María Encarnación de
los Rios don consentimento de su
esposo el Señor Enrique Cox, la Se-
ñorita Virginia Ulvira de los Rios,
soltera, y el Señor Felipe Santiago
de los Rios, tambien soltero, agri-
cultor, vecino de Valle de Chicama,
de tránsito en esta Ciudad, sien-
do los primeros de esta vecindad;
Todos mayores de edad, a quien
y a los testigos instrumentales co-
mores de que doy fé, como de que
hablan el idioma castellano y
se hallaren ejercicio de sus dere-
chos civiles; y siendo la una de
la tarde, previo cumplimiento
de lo dispuesto en los artículos
setecientos treinta y cinco al se-
tecientos treinta y ocho del Codi-
go de Enjuiciamiento Civil,
procedo a insertar en este mi
Registro dicha minuta que
queda archivada, cuyo tenor
es como sigue: Señor Notario Pú-
blico: Sirvase Usted extender en
su Registro de escrituras públi-
cas, una en que conste que noso-
tras María Encarnación de los
Rios de Cox, en autorización
de mi esposo; Virginia Ulvira

Minuta

AA-HCH-1.1
Ca. 3
Do. 24
Fs. 6



de los Rios y Felipe Santiago
de los Rios, hemos celebrado el
contrato, cuyas bases pasamos
1^a a puntualizar: = Como herederos
legítimos que somos de nuestros
finados padres el Señor Coronel
Esteban de los Rios y la Señora
Virginia Pinillos, hemos liqui-
dado y dividido en la mejor ar-
monía nuestro haber hereditario,
y convenido en lo siguiente. =

2^a Las dos primeras reconocimos
a nuestro hermano Don Felipe
Santiago como haber que le cor-
responde, la suma de tres mil
Libras Esterlinas (L. E. 3.000-0-0),
que le abonaremos en dividien-
do semestrales de seiscientas
Libras, cada uno, a partir
del primero de Julio de mil
novecientos cuatro en que hare-
mos la primera entrega, y así
3^a sucesivamente; = Sobre la refe-
rida suma de tres mil Libras
Esterlinas le abonaremos el in-
terés de cuatro por ciento al
año, pagadero por mensua-
lidades, a partir del prime-
ro de Setiembre proximo hasta
el primero de Enero de mil no-
vecientos cuatro, y desde esta
fecha pagaremos el doce por
ciento anual igualmente por
mensualidades hasta la can-
celación de las tres mil Libras

4^a Testamentos; - Como por lo estipulado en la cláusula segunda, el primer dividendo de seiscientas Libras en amortización del capital debemos entregar el primero de Julio de mil novecientos cuatro, es entendido que el monto de intereses se rebajarán los que corresponden a este dividendo, lo mismo que se hará respecto de los demás que se vayan entregando; - En virtud de esta división hereditaria, yo Felipe Santiago de los Rios me desisto, quito y aparto de todo interes en las Testamentarias de mis menecidos padres, y del condominio en las Haciendas "Chichil" y "El Cañal", cuyos derechos, responsabilidades, obligaciones y gravámenes asumen por completo mis hermanas Maria Encarnación y Virginia Elvira; renunciando al efecto mutuamente a toda acción y excepciones a que pudiéramos acoger nos en juicio y fuera de el, de cualquier clase y naturaleza que sean, con error, dolo, lesión enorme ó inormisima, nulidad etcetera etcetera: - Por efecto de esta misma división de bienes declaramos todas sin valor ni efecto en cualquier

5^a

6^a



ra documentos que de obliga-
ción recíproca nos hubiéramos
otorgado, comprometiendo
a devolvernos mutuamente
los que existieran. - Vested Se-
ñor Notario, agregará las
demás cláusulas de estilo que
confirmen la validez de este
instrumento, teniendo presen-
te que no lo gava el Tompos-
to de Registro por lo que dis-
pone el inciso décimo sexto, ar-
tículo trece, de la ley de veinte
y tres de Enero de mil ochocientos
noventa y seis - Trujillo,
Junio ocho de mil ochocientos
noventa y nueve - Felipe S. de
los Rios - María C. de los Rios
de Cox. - Y estando instruidos los
Señores otorgantes del objeto y re-
sultados de este instrumento
que les leí en presencia de los
testigos Don Manuel Gustavo Es-
pinosa, Don Eduardo Cedron y
Don Pedro Crizologo Laralita
de esta veindad, lo aceptan
y firman en dichos testigos
de que doy fé. - María C. de los
Rios de Cox - Virginia C. de los
Rios - Felipe S. de los Rios - En-
rique Cox - M. Gustavo Espinosa -
Eduardo Cedron - Pedro Crizologo
Laralita - Ante mí - Higinio
Gutiérrez.

Conclusión



N.º 90

Junio 29
1899



Escritura de división
y partición de bienes. Tra
Ara María Encarnación
de los Ríos y hermanos.

En la ciudad de Trujillo,
a los 29 días del mes de
Junio de 1899, parecieron por
minuta la Ara. María E.
de los Ríos con consentimiento
de su esposo el Sr. Everique
Cox, la Sra Virginia Elvira
de los Ríos, soltera y el Sr.
Felipe S. de los Ríos, también
soltero, agricultor etc.

Minuta... que conste que nosotros
M. E. de Cox, con autorización
de mi esposo; V. E. de los Ríos
y F. S. de los Ríos hemos celebra-
do un contrato cuyas bases:
1.º Como herederos legítimos
de N.º finados padres el Sr.
C. Esteban Ríos y la Sra Virginia



Pinillos, hemos liquidado y dividido en la mejor armonía nuestro haber hereditario y convenido en lo siguiente:

- 2.^o Los 2 primeros reconocemos a nuestro hermano D. Felipe S. como haber que le corresponde: ₡ 3,000, que le abonaremos en dividendos semestrales de ₡ 600 como a partir del 1.^o Julio del 1904, en que haremos la primera entrega y así sucesivamente.
- 3.^o Sobre la referida suma le abonaremos el interés de 4% al año, pagadero por mensualidades, a partir del 1.^o de Setiembre prox. h. el 1.^o de Enero de 1904; y desde esta fha. pagaremos el 12% anual igualmente por mensualidades, h. la cancelación de las ₡ 3000.
- 4.^o Como por lo estipulado en la cláusula 2.^a, el 1.^{er} divi



deudo de \$ 600 en amortiza-
ción del capital del bemo entre-
gar el 1º de Julio de 1904, es
entendido q. del monto de
intereses se rebajarán los q.
corresponden a éste dividendo
lo mismo que se hará res-
pecto de los demás que se
vayan entregando

5ª En virtud de ésta división
hereditaria, yo F. A. de los Ríos
me desisto, quite y aparto
de todo interés en la testa-
mentaria de mis menciona-
dos padres y del condominio
en las haciendas "Chichú"
y "Cañal", cuyos derechos,
responsabilidades, obligacio-
nes y gravámenes asumen
por completo mis herma-
nas M. E. y V. E., renuncio
al efecto mutuamente a
toda acción que fudiere
cooperos en juicio y
fuera de él de cuales-
quiera clase y naturaleza

que sean, como error, dolo,
lesión enorme ó enormísima,
nulidad etc etc

6.ª Por efecto de ésta mis-
ma división de bienes, de-
claramos todos sin valor
ni efecto cualesquiera
documento que de obliga-
ción recíproca nos hubie-
ramos otorgado, compro-
metidos ó a devolver
no mutuamente los
que existieran.

Vd. Sr. Notario, etc

Trujillo Julio 8/99

Felipe S. de los Ríos =

María E. de los Ríos = Euse-
bio Cox = Virginia E. de
los Ríos

Escribano

Virginia Gutiérrez

Registrada ✓

